



***REPORTE* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. || RAD. 2024-00301 || DTE. MIRIAM JAIMES RODRIGUEZ || DDO. AGESOC**

Desde Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Fecha Mar 18/03/2025 14:23

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>; Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

6 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACIÓN- MIRIAM JAIMES RODRÍGUEZ - CONFIANZA-.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf; CONTESTACIÓN- MIRIAM JAIMES RODRÍGUEZ - CONFIANZA.docx; SUBSANACIÓN DEMANDA.pdf; Auto rechaza llamamiento y vincula.pdf; CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. __ RAD. 2024-00301 __ DTE. MIRIAM JAIMES RODRIGUEZ __ DDO. AGESOC.eml;

Estimados compañeros, buen día

Atentamente informo que el día de hoy 18/03/2025 se radicó (i) contestación a la demanda en representación de SEGUROS CONFIANZA S.A. y (ii) se formuló llamamiento en garantía en contra de AGESOC, dentro del siguiente proceso:

Demandante: MIRIAM JAIMES RODRÍGUEZ.
Demandado: ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Litisconsorte N°: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y OTRO.
Radicación: 760013105009202400301-00
Case: 24591

Calificación de la contingencia:

La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, si bien los contratos de seguro prestan cobertura material y temporal parcial, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que las Pólizas de Garantía Única de Seguro de Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales No. 03 GU077040, 03 GU077182, 03 GU077256, 801007124 y 801007825, cuyo tomador es AGESOC y cuyo asegurado es la RED SALUD DEL NORTE E.S.E., prestan cobertura material y temporal para un interregno específico, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda.

Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia y que los hechos concernientes a la relación laboral solicitada por la demandante se circunscriben entre el 10/05/2017 al 30/04/2022 y las pólizas prestarían cobertura a partir de su vigencia, esto es, desde el 01/03/2021 al 31/03/2021, del 01/05/2021 al 31/05/2021, del 01/06/2021 al 30/06/2021, del 01/04/2022 al 30/04/2022 y del 01/05/2022 al 31/05/2022, (Sin tener en cuenta el término adicional de los tres años por prescripción trienal que otorga las pólizas), en este sentido y teniendo en cuenta que el accionante también reclama acreencias causadas con anterioridad y posterioridad a la vigencia de las pólizas se resalta que, para dichos periodos, el seguro no prestaría cobertura temporal. Frente a la cobertura material, se precisa que en las pólizas se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones que la sociedad afianzada deba a sus trabajadores en ejecución de los contratos afianzados y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de las pólizas, conceptos los cuales, la parte demandante solicita en el presente proceso. Se pone de presente que la demandante no suscribió un contrato de trabajo, sino un convenio de vinculación sindical, sin embargo, de llegarse acreditar un contrato realidad con el afianzado, las pólizas prestarían cobertura material y se podría declarar la solidaridad del artículo 34 del CST con la entidad asegurada.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si (i) Se declara un contrato realidad entre la demandante y la sociedad afianzada (ii) Si opera la solidaridad entre la RED SALUD DEL NORTE E.S.E. con AGESOC, (iii) si AGESOC actuó como simple intermediario y, (iv) si se declara un contrato realidad entre la demandante y la RED SALUD DEL NORTE E.S.E., ultimo escenario en el que las pólizas no podrían ser afectadas, comoquiera que para que ello ocurra, el empleador debe ser AGESOC y NO el asegurado. Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que la demandante suscribió Convenios de vinculación con AGESOC para la prestación de servicios en virtud de los contratos sindicales (afianzados de las pólizas) en aras de prestar servicios a favor de la RED SALUD DEL NORTE E.S.E., en la ejecución de los contratos afianzados, desde la 10/05/2017 al 30/04/2022, en este sentido, si el juez declara un contrato realidad con AGESOC se podrá dar la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T si la parte actora logra probarla, de lo contrario, aquella NO es aplicable en el presente caso, por cuanto la naturaleza jurídica de los sindicatos y los trabajadores afiliados a esta difiere completamente de una relación laboral, por lo que, no se podría predicar que fungen como contratistas independientes.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

[@CAD GHA](#) Chicos por favor cargar a CT

[@Mayra @Kevin](#) May y Kev para lo pertinente.

[@Facturacion](#), conforme a la matriz, esta actuación es FACTURABLE.

[@Marleny](#), Marlencita, por favor seguimiento.

Adjunto contestación, llamamiento en garantía, y correo de radicación.

Cordialmente,



gha.com.co

Paola Andrea Astudillo Osorio

Abogada Junior

Email: pastudillo@gha.com.co | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 18 de marzo de 2025 14:14

Para: Juzgado 09 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gerentegeneral@liberyabogadas.com <gerentegeneral@liberyabogadas.com>; agesoc@hotmail.com <agesoc@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co <notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co>; miriham.j.r@hotmail.com <miriham.j.r@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. || RAD. 2024-00301 || DTE. MIRIAM JAIMES RODRIGUEZ || DDO. AGESOC

Señores

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MIRIAM JAIMES RODRÍGUEZ.
Demandado: ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Litisconsorte N: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y OTRO.
Radicación: 760013105009202400301-00

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo en primer lugar, a contestar la demanda impetrada por la señora MIRIAM JAIMES RODRÍGUEZ en contra de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC- (en adelante AGESOC), y en segundo lugar, a formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de AGESOC.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se copia a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Pao/L

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments